



Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 73001 33 33 010 2019 00030 00.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARMEN TERESA MEDINA DE CORTES
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto: Sustitución Pensional – Asignación de Retiro.
Sentencia: 00034

I. ANTECEDENTES

Surtido el trámite legal y de conformidad con lo establecido en los artículos 179 y 187 del C.P.A.C.A., se procede a dictar sentencia en el proceso que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió la señora **CARMEN TERESA MEDINA DE CORTES** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**.

1. PRETENSIONES

1.1 Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. **15947** del **9 de julio del 2018**, expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, por medio del cual se negó la sustitución de la asignación de retiro a la señora **Carmen Teresa Medina de Cortes**.

1.2 Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No.19708 del 11 de octubre del 2018, mediante el cual CREMIL resolvió el recurso de reposición confirmando en todas sus partes la resolución atacada.

1.3 Que como consecuencia de las declaraciones anteriores y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la **Caja de Retiro de las fuerzas militares CREMIL** reconocer y pagar la asignación sustitutiva de retiro a la señora **Carmen Teresa Medina de Cortes**

1.4 Que se ordene a la accionada reconocer y pagar a la accionante las mesadas, primas, reajustes o aumentos en la asignación de retiro y demás emolumentos prestacionales dejados de percibir desde el 14 de marzo del 2018, fecha de fallecimiento del causante señor sargento primero Fabio Cortes Cervera, hasta que se produzca el reconocimiento de la asignación sustitutiva.

1.5. Se ordene a la demandada pagar los valores retroactivos adeudados debidamente indexados.

1.6 Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

2. HECHOS

Como fundamento de sus pretensiones, el apoderado de la parte accionante expuso los siguientes hechos que son susceptibles de sintetizar así:

2.1 Que el señor Fabio Cortes Cervera ingresó al ejército nacional en calidad de soldado alumno el 13 de septiembre del 1973, fue ascendido al suboficial hasta su retiro del servicio, el 5 de septiembre de 1999 en el grado de sargento primero, siendo reconocida asignación de retiro por la Caja de sueldos de retiro de las Fuerzas militares, mediante resolución No 1021 del 13 de marzo del 2000.

2.2 Que el señor Fabio Cortes Cervera y la señora Carmen Teresa Medina contrajeron matrimonio el 22 de agosto de 1981.

2.3 Que la señora Teresa Medina interpuso demanda por alimentos en contra del señor Cortes Cervera, en el mes de febrero del 2014, proceso en el cual se llegó a un acuerdo conciliatorio ante el Juzgado 4 de familia de Bucaramanga, respecto de las cuotas alimentarias.

2.4 Que el 14 de octubre del 2013 el Cortes Cervera tomo un seguro de vida con seguros éxito siendo la señora Medina de Cortes uno de los beneficiarios.

2.5 Que el 21 de noviembre del 2018 el banco BBVA certificó que a la señora Carmen Teresa Medina se le pago la indemnización por ser beneficiaria del seguro del crédito de libranza del causante

2.6 Que la hoy accionante era beneficiaria de los servicios de salud prestados en el hospital militar regional

2.7 Que el señor sargento primero Fabio Cortes Cervera falleció el 14 de marzo del 2018 en buen uso de la asignación de retiro reconocida por CREMIL.

2.8 Que a reclamar la sustitución de la asignación de retiro del fallecido se presentó la señora **Carmen Teresa Medina de Cortes**, en calidad de cónyuge sobreviviente.

2.9 Mediante resolución No 15947 del 9 de julio del 2018, la Caja de retiro negó la solicitud con base en el informe técnico de investigación de la firma Cosinte, y en contra de la decisión se interpuso recurso de reposición.

2.10 El informe técnico de investigación de la firma Cosinte indicó que la señora y el causante convivieron desde el día 22 de agosto de 1981 hasta el año 2013 y se separaron hasta el año 2014 y desde ese año continuaron conviviendo hasta el día 14 de marzo del 2018 fecha de fallecimiento del causante.

2.11 Que el Director de CREMIL, mediante resolución No 19708 del 11 de octubre del 2018 resolvió el recurso de reposición confirmando la resolución atacada.

2.12 Que ante el Notario primero del círculo de Bucaramanga la accionante declaró no conocer a persona alguna con mejor derecho a la pensión que Ella misma, en razón a su matrimonio y la inexistencia de hijos menores de 25 años del occiso y porque dependía económicamente de causante.

3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

La entidad accionada contestó la demanda precisando que las decisiones adoptadas se fundamentaron en el decreto 4433 del 2004, norma vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, la cual fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública.

Indicó que teniendo en cuenta los documentos aportados y las declaraciones allegadas a CREMIL se evidencia que no existen elementos de juicio que permitan establecer el derecho a reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a favor de la señora Carmen Teresa Medina de Cortes.

Que resulta claro que no puede accederse a las pretensiones reclamadas en la demanda, pues sería obrar contrario a derecho, toda vez que la norma aplicable señala expresamente cuando la cónyuge sobreviviente no puede acceder a la sustitución pensional, lo cual conduce a afirmar que los actos administrativos proferidos en el sub exánime, estuvieron ajustados a la ley, siendo improcedente desvirtuar la presunción de legalidad de los mismos.

Añade que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares actuó conforme a derecho al expedir los actos acusados, motivo suficiente para desestimar las súplicas de la demanda.

Que acorde con la jurisprudencia las costas procesales son los gastos u erogaciones en los que se incurre en desarrollo del proceso y se componen de expensas y agencias en derecho, que las expensas son las erogaciones o gastos dentro del litigio tales como el valor de las notificaciones, honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, registros y pólizas entre otros.

En tanto que las agencias en derecho son los gastos u honorarios de los abogados, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios asentados en el numeral 3 artículo 393 del C.P.C.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y CONCEPTO MINISTERIO PÚBLICO

4.1 Parte demandante¹

El apoderado en las alegaciones finales ratificó los hechos de la demanda, indicando que la accionante fue la persona encargada de brindar todos los cuidados de socorro y auxilio a su esposo durante una larga enfermedad que lo aquejó hasta su fallecimiento en su casa de habitación en la ciudad de Bucaramanga.

Que la ley 923 del 2004 y el decreto 4433 del 2004, establecen el orden de beneficiarios de reconocimiento de la sustitución pensional a la cónyuge supérstite o a la compañera permanente que demuestre la convivencia real y afectiva con el fallecido los últimos cinco años anteriores a su fallecimiento y la Caja está violando los derechos fundamentales de la accionante al mínimo vital, a la protección especial al adulto mayor, igualdad ante la vida, a la vida digna, a la salud y a la seguridad social.

Agrega que la accionante cumple con los requisitos previstos en el decreto 4433 del 2004 para ser beneficiaria de la sustitución de la asignación de retiro, pues quien originó la separación fue el causante, debido a su carácter violento y aunado a ello, el vínculo matrimonial se encontraba vigente a la fecha del fallecimiento.

Que la sustitución pensional es un mecanismo de protección a la familia del trabajador pensionado, ante el desamparo en que puedan quedar en razón a su muerte pues dependían económicamente de la asignación que percibía, para su subsistencia,

¹ Folios 212 al 218 cuaderno principal

tratándose de una protección directa a la familia, cualquiera que sea su origen o fuente de conformación, matrimonio o unión de hecho.

Agrega que la sustitución pensional es un mecanismo de la seguridad social instituidos por el legislador, con el fin de que las personas que dependían económicamente del causante puedan continuar atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que se vea afectada su seguridad social y económica.

De manera respetuosa invoca al señor Juez para que se haga un pronunciamiento definitivo, se concedan los hechos y pretensiones de la demanda y se condene a la Caja de retiro de las fuerzas militares a sustituir la asignación de retiro a la accionante que devengaba el extinto señor Fabio Cortes Cervera.

4.2 Parte demandada²

El apoderado señala que las decisiones adoptadas tuvieron sustento en el material documental allegado al proceso y concretamente el informe COLCO 100791 en el que se resalta que “los implicados convivieron desde el día 22 de agosto de 1981 hasta el año 2013 y se separaron hasta el año 2014 y desde ese año continuaron conviviendo hasta el día 14 de marzo del 2018 fecha de fallecimiento del causante” y por ende no se cumplió el requisito de los cinco años de convivencia continuos inmediatamente anteriores a la muerte del causante.

Que en la declaración tomada a la señora Medina por el investigador sobre la separación en los años 2013 al 2014, señaló que el causante se fue a vivir a otro lugar, pero desconoce el sitio o la dirección, que conoce de la existencia de un hijo extramatrimonial y en el cuaderno de embargos se registra un proceso por alimentos, en el cual el Juzgado 4 de familia impartió la orden de embargo de alimentos en contra del señor Fabio Cortes.

Indica que por lo expuesto se concluye que el exmilitar y la demandante no mantuvieron una relación de convivencia ininterrumpida durante los últimos 5 años de vida.

Concluyo su escrito señalando que teniendo en cuenta los documentos aportados, las declaraciones allegadas a la Caja y revisado el expediente administrativo, se evidencia que no existen elementos de juicio que permitan establecer que la señora Carmen Teresa Medina de Cortes tenga derecho al reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro del señor sargento primero ® Fabio Cortes Cervera.

Como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir previas las siguientes,

5. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

5.1. Tesis de las partes

5.1.1 Parte accionante

Considera que debe accederse a las pretensiones de la demanda, porque la accionante fue la persona encargada de brindar todos los cuidados de socorro y auxilio a su esposo durante una larga enfermedad que lo aquejó hasta su fallecimiento en su casa de habitación en la ciudad de Bucaramanga y cumple con los requisitos previstos en el decreto 4433 del 2004 para ser beneficiaria de la sustitución de la asignación de retiro, pues quien originó la separación fue el causante, debido a su carácter violento y aunado a ello, el vínculo matrimonial se encontraba vigente a la fecha del fallecimiento.

² Memorial visible a folios 219 al 222 cuaderno principal

5.1.2 Parte accionada.

Deben negarse las pretensiones de la demanda, como quiera que el informe COLCO 100791 en el que se resalta que “los implicados convivieron desde el día 22 de agosto de 1981 hasta el año 2013 y se separaron hasta el año 2014 y desde ese año continuaron conviviendo hasta el día 14 de marzo del 2018 fecha de fallecimiento del causante” , que se registra un proceso por alimentos, en el cual el Juzgado 4 de familia impartió la orden de embargo de alimentos y sobre la separación en los años 2013 al 2014 la señora Medina señaló que el causante se fue a vivir a otro lugar, pero desconoce el sitio o la dirección y por ende no se cumplió el requisito de los cinco años de convivencia ininterrumpida inmediatamente anteriores a la muerte del causante.

6. Problema Jurídico

Se trata de determinar si ¿la accionante tiene derecho a que se le reconozca y pague la sustitución de la asignación de retiro que en vida disfrutaba el señor sargento primero Fabio Cortes Cervera (q.e.p.d.), o si, por el contrario, los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a derecho?

6.1 Tesis del despacho

Se accederá a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la accionante convivió públicamente con el causante, durante más de 35 años, prestándose auxilio y apoyo mutuos, criando y educando a sus hijos hasta el día del fallecimiento del señor Fabio Cortes Cervera, acorde con el abundante caudal probatorio allegado al plenario.

6.2. Marco legal de la sustitución pensional

La sustitución pensional es una institución jurídica encaminada a la protección de la familia, frente a la situación de vulnerabilidad económica que posiblemente puedan enfrentar los beneficiarios del pensionado ante su fallecimiento. Este amparo garantiza su subsistencia a través del reconocimiento de la mesada pensional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Al respecto el decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, ***“Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública.”*** estableció:

ARTÍCULO 1º. Campo de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas se aplicarán a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y a los Soldados de las Fuerzas Militares, en los términos que se señalan en el presente decreto.

(...)

ARTÍCULO 4º. Alcance. El régimen especial de asignación de retiro y de pensiones de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, regula los derechos a las prestaciones económicas periódicas de quienes prestan sus servicios a la Nación como miembros de la Fuerza Pública que comprende la asignación de retiro, la pensión de invalidez, y su sustitución, así como la pensión de sobrevivencia.

(...)

ARTÍCULO 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

(....)

PARÁGRAFO 2º. Para efectos de la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, cuando exista cónyuge y compañero o compañera permanente, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite.
En caso de que la sustitución de la asignación de retiro o pensión de invalidez se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos inmediatamente anteriores a su muerte."

7. Caso concreto

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a determinar si en el caso sub-júdice la accionante tiene derecho al reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro, conforme a lo establecido en la ley.

7.1 hechos probados jurídicamente relevantes

HECHOS PROBADOS	MEDIO PROBATORIO
1. Que el señor Fabio Cortes Cervera prestó sus servicios al ejército nacional desde el 13 de septiembre de 1973 hasta el 5 de septiembre de 1999	Documental: hoja de servicios (fl 30 cuaderno principal)
2. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció y pagó la asignación de retiro al sargento primero señor Fabio Cortes Cervera	Documental. Resolución No1021 del 13 de marzo del 2000 (fl 113 al 115 cuaderno principal)
3. Que el señor Fabio Cortes Cervera y la señora Carmen Teresa Medina contrajeron matrimonio el 22 de agosto de 1981	Documental. Extraído de la resolución No15947 del 9 de julio del 2018 (fl 19 al 22 cuaderno principal) Fotocopia autentica tomada del original. Notaria primera de Sogamoso. Folio 27 ibidem
4. Que la señora Carmen Teresa Medina demandó por alimentos al señor Cortes, en el mes de febrero del 2014, con acuerdo conciliatorio ante el Juzgado 4 de familia de Bucaramanga.	Documental. Diligencia de audiencia de conciliación (fl 50 al 52 cuaderno principal)
5. Que el sargento primero señor Fabio Cortes Cervera falleció el 14 de marzo del 2018.	Documental. Copia registro civil de defunción No 05984446 (fl 28)
6. Que a reclamar la sustitución de la asignación de retiro del fallecido se presentó la señora Carmen Teresa Medina de Cortes , en calidad de cónyuge sobreviviente	Documental. Extraído de la resolución No15947 del 9 de julio del 2018 (fl 19 al 22cuaderno principal)
7. Que la Caja de retiro negó la solicitud con base en el informe técnico de investigación de la firma C7OSINTE	Documental. Copia de la resolución No15947 del 9 de julio del 2018 (fl 19 al 22 cuaderno principal)
8. CREMIL resolvió el recurso de reposición y confirmó la resolución atacada	Documental. Copia de la resolución No19708 del 11 de octubre del 2018 (fl 25 y 26 cuaderno principal)
9. Que la accionante era beneficiaria de los seguros de vida tomados por el occiso en seguros éxito y banco BBVA	Documental. Copia documental (fl 34 al 42 cuaderno principal)
10. La accionante declaró ser heredera con mejor derecho y depender económicamente del occiso	Documental. Copias declaraciones extra juicio (fl 54 al 56 cuaderno principal)
11 La hoy accionante era beneficiaria de los servicios de salud prestados en el hospital militar regional	Documental. Copias carné de servicios de salud (fl 43 cuaderno principal)
12. Que la señora Carmen Teres Medina convivio con el señor Fabio Cortes Cervera, desde 1981 hasta 2013 y posteriormente de 2014 hasta 18 de marzo de 2018 fecha de deceso del sr. Cortes Cervera y dependía económicamente del señor Cortes Cervera	Documental: eclaraciones extra proceso de Emiliano Yara Tique, Yolanda Delgado Lizarazo, Uldarico Tejada cortes, Edgar Delgado Castro, Edwin Rommel Hernández Uribe, Carlos Egidio Naranjo Naranjo, Sonia Tejada Cortes, José Neyith Tejada Cortes, José Amin Polania, Miguel Ángel Castellanos Suarez y de los hijos del occiso Nelson Dario Cortes Medina y Deissy Roció Cortes Medina (Fl 57 al 66 cuaderno ppal) Testimonios Ediel Barbosa, Blanca Cecilia Mogollón Parada, Abel Gutiérrez Parra,

	Emperatriz Delgado (audiencia de pruebas 06/02/2020 Fl. 208-211) Informe técnico de investigación de la firma COSINTE (Fl. 181-190 cuaderno principal)
--	---

El presente litigio se centra en determinar si la señora Carmen Teresa Medina de Cortes, tiene derecho a que se reconozca y pague la sustitución de la asignación de retiro que en vida devengaba el señor sargento primero Fabio Cortes Cervera, la cual fue negada por CREMIL teniendo en cuenta el informe técnico de investigación de la firma COSINTE, que señalo que el señor Fabio Cortes Cervera y la señora Carmen Teresa Medina de Cortes no convivieron los últimos cinco años de vida del causante y concluyendo que : *“se resalta que los implicados convivieron desde el día 22 de agosto de 1981 hasta el año 2013 y se separaron hasta el año 2014 y desde ese año continuaron conviviendo hasta el día 14 de marzo del 2018 fecha de fallecimiento del causante”* y *“se resalta que se desconoce el motivo de la separación de los implicados, información suministrada por la solicitante”*

Los testigos afirmaron por distintas causas y por diferentes razones tener conocimiento de la existencia de la relación matrimonial, entre el señor Fabio Cortes y la señora Carmen Teresa Medina, por un espacio de tiempo superior a los 20 años, señalando lugares de la geografía nacional y estableciendo precisas fechas en el tiempo.

- Que en desarrollo de la relación procrearon y cuidaron a 2 hijos.
- Que su relación fue de conocimiento público y en desarrollo de la misma se brindaron apoyo y cuidados mutuos, el señor Cortes allegando al hogar el dinero necesario para la manutención de la familia, devengado como suboficial del ejército en primer lugar y luego como pensionado de CREMIL y la señora Carmen Teresa cuidando del hogar de la ropa y preparando los alimentos del mismo señor Cortes y educando a los hijos, sin haber laborado en parte alguna.
- Que cuando los visitaron en su domicilio en calidad de invitados o cuando necesitaron un lugar para alojarse, fueron recibidos por el matrimonio en su apartamento, conviviendo juntos y sin que tuviesen noticia alguna de que se hubiesen separado.
- Que a pesar de la aventura que dio origen al hijo extramatrimonial, el señor Cortes y la señora Carmen Teresa decidieron, los dos, continuar con su matrimonio y su hogar.
- Además, existiendo nexos familiares y amistad cercana entre los testigos y la pareja Cortes -Medina, nunca existieron comentarios respecto que alguno de los esposos hubiese abandonado el hogar o hubiesen tenido otro domicilio, permaneciendo siempre juntos.

Respecto a la separación de los esposos por 6 meses en el 2013 hasta principios del 2014, alegada por CREMIL como causal para negar la sustitución pensional, es menester traer a colación algunos apartes de los testimonios:

El señor **Ediel Barbosa**, afirmó:

A las preguntas del señor Juez respondió:

Que fue llamado a declarar respecto de la negación de la pensión de la señora Teresa. (..) conocí a Fabio Cortes y a la señora Teresa hace 25 años en Sogamoso en una reunión familiar raíz del vínculo familiar de mi exesposa con la señora Teresa (..) convivía con la señora Teresa al momento de su fallecimiento (...) con Fabio

éramos amigos (...) tengo conocimiento que convivían en todas las bases militares en que laboró y después del retiro(...) nosotros hablábamos contantemente, porque éramos amigos y teníamos una buena relación de amistad, el vínculo de amistad era bueno y (...) Pregunta; en los últimos 5 años de vida del señor Fabio Cortes usted supo si el abandono o se fue por algún tiempo del hogar. Contesto Que yo sepa no, es más en los últimos años de vida de Cortes, estuvimos muy afines en la amistad, porque yo sufrí un percance de enfermedad, él estuvo pendiente de mi, después con la enfermedad de él, estuvimos pendiente de él"

A las preguntas del apoderado de la accionante respondió:

Tienen dos hijos Deisy y Nelson (...) si se colaboraban (...) siempre estaban juntos en convivencia buena(..) pregunta: Digale al despacho si usted tiene conocimiento y específicamente para finales de 2013 y principios de 2014, usted tuvo contacto o se reunieron con el señor Fabio Cortes y la sra Carmen Teresa Medina. Contestó Si señor, en ese año específicamente estuvimos reunidos en una visita que Ellos hicieron a la ciudad de Ibagué y se hospedaron en la casa de mi exesposa, nos reunimos, compartimos y fue el último contacto físico que tuvimos porque fue el inicio de mi enfermedad (...) no señor, siempre con las charlas que tuvimos, de todas manera,(...) nunca de que yo supe él había salido del hogar (...) hasta donde tengo conocimiento la señora nunca ha laborado, dependió de Cortes(...) a finales del año 2013, lo tengo muy pendiente, porque después de que estuvimos reunidos y eso, fue que me paso lo que les comente anteriormente (problema de salud), y estuvieron muy pendientes de Mi."

A las preguntas del apoderado de la accionada respondió:

"no me supe expresar, yo tengo un poder del apoderado para estar pendiente del proceso y traer documentos al juzgado (...) la Caja niega la sustitución porque no hubo convivencia durante 6 meses los últimos 5 años(..) el periodo es entre el 2013 y el 2014 (...) en lo que yo tengo conocimiento, y entre todo lo que hablamos ellos nunca se separaron, Fabio en todo lo que hablamos, nunca me conto que se había separado, hasta donde yo sé nunca se separaron, como todas las parejas tuvieron su problemas, pero que yo sepa nunca se separaron (...) la enfermedad me la diagnosticaron a finales del año 2013 y estuve en ese proceso un año y después comenzó la recuperación por 5 años (...) en el 2013 fue que tuve contacto físico con Ellos y después se afirmó más la amistad y la comunicación y me enferme y me estuvieron apoyando en todo momento (...) no señor, no tiene hijos extramatrimoniales solamente Deisy y Nelson"

En su testimonio la señora **Blanca Cecilia Mogollón Parada** manifestó:

A las preguntas del señor Juez respondió:

Fui llamada a declarar porque a la señora Teresa no le llega la pensión que le corresponde (...) uno piensa que por ser la esposa del señor Cortes le corresponde pensión(...) conocí al señor Cortes en el año 1994 en Pitalito porque vivíamos en casa fiscal del batallón de Pitalito y ahí comenzó la amistad(...) mi esposo y mis hijos(...) Ellos era el señor Fabio y la señora Teresa(...)nosotros vivimos 6 años y ellos 3 años y medio o cuatro años(..)no volvimos a coincidir en casa fiscal pero nos visitábamos nos llamábamos(...) convivía con la señora Teresa y los hijos(...)nunca se separaron, nos visitábamos o ellos nos visitaban(...) nosotros viajábamos seguido a Pamplona y a Bucaramanga y nos encontrábamos(...) más o menos cada año(...) no sé qué le haya reclamado alimentos(...)

A las preguntas del apoderado de la accionante respondió:

Si señor 2 hijos el hijo se llama Nelson y la hija Deisy(...) la convivencia era pública, lo pasaban juntos en reuniones fiestas(...)no nunca tuvo otra siempre los veía juntos(...)no sé nada de eso ni ella me comento nada yo lo único que cuento es siempre se veían juntos(...)si nosotros nos visitamos a finales de diciembre y principios de enero en Pamplona (...) año 2013 – 2014 (...)no nunca supe que él estuviera en otro hogar(...) de la pensión que tenía de ahí pagaban gastos y estudios (...)no ella pertenece al hogar y no tiene trabajo depende de lo que el hijo le pueda dar(...).

A las preguntas del apoderado de la accionada respondió:

(...)somos amigas de Carmen (...) no vive en Ibagué viene de Bucaramanga(...) No tengo conocimiento de que se hubiesen separado(...) con Ediel no nos encontramos porque para esas fechas estaba enfermo (...) si nosotros nos visitamos a finales de diciembre y principios de enero en Pamplona(...) año 2013 – 2014(...) no nunca supe que El estuviera en otro hogar(...)

En la misma diligencia el señor **Abel Parra Gutiérrez** expresó:

A las preguntas del señor Juez respondió

Fui citado por la situación de la señora esposa Fabio Cervera por el fallecimiento y no tiene sus aportes como debe ser(...) fuimos compañeros en la vida militar desde 1994 cuando él era orgánico del batallón magdalena en Pitalito y yo era orgánico del batallón pizhuan en Garzón Huila (...) convivía con la señora Teresa y le conocí los dos hijitos Nelson y la niña(...) también lo distinguí en la escuela de suboficiales, yo continúe la vida militar y continuamos siendo amigos aun después de haberse retirado, nos visitábamos y hablamos (...) había comunicación telefónica entre las señoras y el conmigo (...) también nos visitamos cuando tuvimos un evento en Pamplona a finales del 2013, nos invitaron a su apartamento y compartimos con ellos (...) en esa época tuvimos una relación de encuentro y también posteriormente, el año pasado estuvimos también allá, con la cuñada y el concuñado (...) fuimos a visitar a la señora Teresa pues el señor Fabio estaba en su estado de fallecido (...) hacemos los eventos con el cuñado de mi esposa y vamos a Pamplona porque ellos son de allá (...) no nunca los vi separados, siempre que llegábamos estaban en su apartamento

A las preguntas del apoderado de la accionante respondió:

El señor Fabio fue una persona responsable del sustento(...) todo el mundo sabía que ellos eran pareja y esposos, nada a escondidas(...) todo el tiempo eran ellos los dos y su familia(...) estuvimos a finales del 2013 en Pamplona y luego fuimos a Bucaramanga y nos encontramos con los dos(...) ama de casa nada más dedicada a su hogar(...) nunca supe que el señor Fabio tuviera otra relación fuera de ella (Teresa), no nunca

A las preguntas del apoderado de la accionada respondió:

Llegamos a Pamplona en diciembre del 2013, pues teníamos una actividad en Bucaramanga con la familia de mi esposa (...) Blanca Cecilia Mogollón es mi esposa (...) nunca tuve conocimiento sobre una cosa de alimentos (...) nunca supe³ (...) tuvimos muchos viajes a Pamplona por situaciones de la familia de él y cuando regresábamos de Bucaramanga siempre llegábamos allá (...)

La señora **Emperatriz Delgado Cardozo**, afirmó:

A las preguntas del señor Juez respondió

Me llaman como testigo de la restitución de pensión de la cuñada y Ella durante 36 años y medio fue la esposa del sargento Fabio Cortes (...) conocí a Fabio hace catorce años aproximadamente del 2006 en adelante porque fue el esposo de mi cuñada Carmen Teresa(...) la señora Teresa es hermana de mi esposo(..) no señor siempre fueron esposos vivieron juntos, compartieron el mismo hogar el mismo domicilio la misma vivienda(..) la relación es buena(..) más que solicitar alimentos fue un acuerdo entre ellos (...) por aquellas cosas en que los hombres son inquietos y él tuvo una época de deudas, que no fueron para la casa y para poder sostener la manutención del hogar de Ellos, como pareja, porque los hijos son adultos, él le pidió a Ella que se hiciera este manejo para tener el sustento del hogar (...) la cuota de cuota de alimentos la pactaron viviendo juntos compartiendo su hogar y su vivienda (...) con el fin de que no le fueran a embargar todo y poder garantizar la manutención del hogar (...) que yo sea testigo de haberlo visto a él con un persona distinta a Teresa no, que lo hayan manejado internamente en su hogar es su derecho de tener ciertas cosas guardaditas en su casa, pero no soy testigo de haberlo visto con ninguna mujer distinta (...) que haya estado en malos pasos, siempre se comenta y las mujeres somos muy suspicaces, pero que se fuera a ir no, de hecho nunca lo hizo (...)

A las preguntas del apoderado de la accionante respondió

Siempre fue así, estaban juntos, se apoyaban el uno al otro en las buenas y en las malas (...) absolutamente publica porque en todos los lados que pudimos estar como familia, siempre estuvieron juntos en su vivienda y además se puede constatar en las visitas que nos hacían en Sogamoso y en las visitas que hacíamos a Bucaramanga y nos hospedamos ahí (...) ella nunca desempeño actividad laboral de hecho la economía de hogar fue por parte del señor Fabio y Ella se dedicó a cuidar a sus hijos, a mantener su casa y a cuidar de él también, de su ropa, comida, de todo y estuvo al lado de El en todos los traslados que le hacían, por lo tanto nunca pudo tener una estabilidad laboral (...) nunca le conocí lugar distinta a su casa ningún otro domicilio (...) desde el 2006 que conocí a esta pareja nunca vi interrumpido por ningún motivo ni por El ni por parte de Ella se hayan ido de la casa, de hecho a finales del 2013, tuve una temporada de vacaciones en la casa de Ellos, más o menos unos quince días y ahí estaban juntos jamás supe que El su hubiera ido de su casa o se hubiera llevado sus cosas, jamás, para esos tiempos las visitas de ellos a Sogamoso y las nuestras a Bucaramanga siempre fueron juntos (...) enero del 2014 (...)

A las preguntas del apoderado de la accionada respondió

³ Respuesta a la pregunta sobre conocimiento de existencia de un hijo extramatrimonial

Pregunta: porque afirma, que el señor Fabio Cortes era inquieto. Contestó Yo no dije específicamente Fabio, en la pregunta de su señoría le contestó generalmente los hombres, yo que sepa no conozco al primero que sea un santo, y no puedo venir a decir acá que yo le había visto a alguien diferente pues estaría faltando a la verdad (...) tuve conocimiento últimamente, porque fueron cosas, son de familia y soy ajena a estar preguntando intimidades de las personas cercanas ni siquiera de mis propios hermanos, solamente me lo comento mi cuñada en los últimos años y no entre en detalles (...) si porque voy al apartamento de ellos, viven juntos, comparten juntos, día y noche, pues yo asumo que están bien (...) pregunta: Más o menos durante el año 2013, cuando los visito. Contesto: en enero esos 15 días porque laboro, soy docente y no me permiten tanto viaje, algunos fines de semana porque estaba previendo universidad para mi hija menor allá, siempre me encontré con Ellos, no podría decirle exactamente las fechas, pero un par de veces más por fin de semana allá estuve y allá estaban ellos (...) nunca me comento que hubiera tenido separación como tal no, o que se hubiera ido de la casa no, siempre juntos (...)

Del abundante caudal probatorio documental aportado al expediente contentivo y de las declaraciones de los testigos, es evidente que:

i) El señor Fabio Cortes y la señora Carmen Teresa Medina contrajeron matrimonio el 22 de agosto de 1981 y convivieron juntos por más de 35 años, hasta el día de fallecimiento del señor Cortes Cervera el 14 de marzo de 2018, en diferentes lugares del País y como último lugar de residencia el conjunto residencial Torres de diamante etapa 2 apartamento 302 de la ciudad de Bucaramanga.

ii) Así mismo que el señor Cortes era el responsable del sostenimiento del hogar y de la manutención de la familia quienes dependían económicamente del causante, en razón a que la señora nunca laboró dedicándose a las labores de cuidado del hogar y educación de los 2 hijos de nombre Nelson y Deisy

iii) Que la señora Carmen Teresa hizo vida marital y convivio bajo el mismo techo con el causante, desconociendo la existencia de otros beneficiarios con igual derecho para reclamar.

iv) El terapeuta respiratorio de la fundación oftalmológica de Santander Foscal en Floridablanca, certificó que la señora Carmen Teresa acompañó en forma permanente al causante durante los controles médicos, autorizó la realización de procedimientos y exámenes cuando la condición de salud del causante se lo impidió y estuvo presente en compañía de sus hijos el día del fallecimiento del señor Cortes en la unidad de cuidado intensivo en el octavo piso de la Foscal

vii) Que la señora Medina de Cortes no laboró en ninguna entidad pública ni privada y no recibe pensión ni subsidios y adicionalmente que era beneficiaria de los servicios de salud brindados por la Dirección General de Sanidad Militar al afiliado Fabio Cortes.

viii) Que es cierto que al causante no se le conoció compañera alguna durante el tiempo de su matrimonio, por eso ante CREMIL para reclamar la prestación económica de la que gozaba en vida el señor Cortes Cervera, solo se presentó la señora Carmen Teresa Medina por tener el mejor derecho, al reconocimiento y pago de la sustitución pensional.

En el informe de COSINTE⁴ allegado al proceso, no se tuvieron en cuenta las declaraciones de las personas a las cuales entrevistó el investigador, las que debieron ser valoradas o por lo menos sopesadas, pues generaban un manto de duda sobre la posible

⁴ Visible a folios 181 al 190 cuaderno principal

o presunta separación del matrimonio, máxime cuando los declarantes son personas allegadas a la entonces pareja de casados, quienes ante notario reafirmaron sus declaraciones bajo la gravedad del juramento sin que se les hubiese tachado de falso, amañado o parcializado.

En el citado informe no existe precisión sobre la fecha de separación o por lo menos determinar los meses de la presunta separación, solo se enuncia que entre el 2013 y el 2014, dejando a la imaginación de CREMIL, la posible existencia de una separación por largo tiempo, además, la conclusión es nebulosa sin que se hubiese demostrado la separación o que exista certeza sobre la misma.

Es claro también que, si el investigador de COSINTE le dio pleno crédito a lo expresado por la señora Carmen Teresa ante el juzgado cuarto de familia de Bucaramanga con el fin de darle herramientas al Juez y así obtener la cuota alimentaria, que como fue indicado por uno de los testigos Emperatriz Delgado, tal actuación se efectuó de mutuo acuerdo del matrimonio Cortes Medina.

Al respecto es pertinente traer a colación apartes de la declaración de la señora Emperatriz Delgado que en la audiencia de pruebas afirmó sin ninguna duda que, el proceso de cuota alimentaria ante el Juzgado, fue un acuerdo mutuo, a solicitud del señor Cortes acosado por las deudas y los acreedores y fue un pacto entre Ellos llevado a cabo mientras convivían juntos y compartían su hogar con el fin de garantizar el sustento de la familia, acción que podría haber sido atacada por los acreedores del señor Cortes, sin que tal circunstancia sea objeto o afecte el presente litigio.

Así las cosas, se encuentra suficientemente demostrado que la señora Medina de Cortes, cumplió con los deberes de esposa y madre durante más de 35 años, respecto del señor Fabio Cortes Cervera (q.e.p.d.), beneficiario de asignación de retiro que genera el litigio, adicionalmente acredita los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico para el reconocimiento del derecho a la sustitución de la asignación de retiro que aquí se reclama, y en ese orden de ideas, se accederá a las pretensiones de la demanda

9. Prescripción

El decreto **4433 de 2004**, en su artículo 43⁵ vigente para la época de los hechos, dispone que las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en dicho decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

Revisado el expediente, se aprecia que el fallecimiento del señor sargento primero ® Fabio Cortes Cervera acaeció el **14 de marzo del 2018** y que la petición de reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro fue presentada a la Caja de retiro de las fuerzas militares el **2 de abril del 2018**, se evidencia que entre la fecha de la muerte del causante y la reclamación no transcurrieron los tres (3) años mencionados, en consecuencia se ordenará el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro a la señora **Carmen**

⁵ **Artículo 43.** Prescripción. Las mesadas de la asignación de retiro y de las pensiones previstas en el presente decreto prescriben en tres (3) años contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles.

El reclamo escrito recibido por la autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, por un lapso igual.

Los recursos dejados de pagar como consecuencia de la prescripción de que trata el presente artículo, permanecerán en la correspondiente entidad pagadora y se destinarán específicamente al pago de asignaciones de retiro en las Cajas o de pensiones en el Ministerio de Defensa Nacional o en la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso.

Teresa Medina de Cortes a partir del **14 de marzo del 2018**, ordenándose el pago de las mesadas debidamente indexadas a partir de esa fecha y para la liquidación de las sumas a reconocerse debe tenerse en cuenta la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Rh \text{ Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la demandante por concepto de pago, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) por el índice inicial (vigente para la época en que se causaron las sumas adeudadas, o sea la fecha de fallecimiento del causante).

10. Recapitulación

En conclusión y de acuerdo con lo señalado en precedencia se declarará la nulidad de las resoluciones demandadas proferidas por la Caja de retiro de las fuerzas militares CREMIL y se ordenará el reconocimiento, liquidación y pago de la sustitución de la asignación de retiro a favor de la señora Carmen Teresa Medina de Cortes que en vida gozaba el señor sargento primero Fabio Cortes Cervera a partir del **14 de marzo del 2018**.

11. COSTAS

El artículo 188 del CPACA sobre la condena en costas señala que en la sentencia se dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil, pese a ello y como quiera que el compilado normativo antes mencionado fue derogado por el Código General del Proceso, serán estas las normas aplicables en el caso concreto para la condena y liquidación de costas.

Ahora bien, el artículo 365 del C. G. P dispone que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto.

En el presente caso se observa que las pretensiones de la demanda fueron despachadas favorablemente, razón por la cual de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán las agencias en derecho a cargo de la entidad demandada en la suma equivalente al cuatro por ciento (4%) de las pretensiones de la demanda

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No 15947 del 9 de julio del 2018, mediante la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL negó el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro a la señora Carmen Teresa Medina de Cortes, que en vida gozaba el señor sargento primero ® Fabio Cortes Cervera (q.e.p.d.), acorde con la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO. - DECLARAR la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No 19708 del 11 de octubre del 2018 por medio del cual la Caja de Retiro de las Fuerzas

Militares CREMIL, resolvió el recurso de reposición y confirmó la resolución No 15947 del 9 de julio del 2018, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Como consecuencia de las declaraciones anteriores y a título de restablecimiento del derecho se **CONDENA** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL a reconocer y pagar la sustitución de la asignación de retiro a la señora **Carmen Teresa Medina de Cortes**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.350.436 expedida en Sogamoso a partir del **14 de marzo del 2018**, suma que deberá ser actualizada, con fundamento en los índices de inflación certificados por el DANE, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Rh \text{ índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de reajustes, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) por el índice inicial (vigente para la época en que se causaron las sumas adeudadas).

CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA y 365 del C.G.P, para lo cual se fija la suma la suma equivalente al cuatro por ciento (4%) de las pretensiones de la demanda como agencias en derecho

QUINTO. - La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A

SEXTO. - NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO. - Para efectos de la notificación de la presente sentencia, se ordena que por Secretaría se realice conforme el artículo 203 del C.P.A.C.A.

OCTAVO. - En firme este fallo, efectúense las comunicaciones del caso para su cabal cumplimiento, expídanse copias con destino y a costa de las partes con las precisiones del artículo 114 del C.G.P. las que serán entregadas a los apoderados judiciales que han venido actuando.

NOVENO. - Liquídense los gastos del proceso, si hubiere remanentes devuélvanse a la parte demandante.

DECIMO. - Por secretaría efectúense las anotaciones en el sistema Siglo XXI y una vez en firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS MANUEL GUZMÁN
Juez

Firmado Por:

Luis Manuel Guzman
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a198827f0b76c1132ced8c10b390fb4f6781b6c76d414095c7b78f7d8bb963ae
Documento generado en 24/09/2021 11:51:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>